

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
CONSTANCIA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cartagena, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con asignación de funciones, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Par-Cartagena, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 8:00 am a 4:00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA
1	0548	VSC N°0393	22/04/2014	169	24/11/2014

Dada en Cartagena, el día quince (15) de mayo de 2015.

Original firmado



KATIA ROMERO MOLINA
Par Cartagena

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

2194N

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- DE

(00392) 22 ABR 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 0548"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 206 de 23 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 05 de mayo de 2006, la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar expidió la Resolución No. 0093 notificada por conducta concluyente el día 05 de mayo del 2006 por medio del cual se concedió la **AUTORIZACION TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. 0-548** al **CONSORCIO VIAL DE SANTANDER** para la explotación de aproximadamente 180.000 M3 de **MATERIALES DE ARRASTRE (ARENAS, GRAVAS-BALASTRO)** en 750 hectáreas y 0 metros cuadrados en jurisdicción del municipio de **SAN PABLO**, por un término de veintinueve (21) meses contados a partir del 03 de octubre del 2006, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional (Folios 25-27)

Mediante Resolución No. 0023 del 27 de marzo del 2008, notificada personalmente el día 28 de marzo del 2008 la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar procedió a otorgar al Sr. **ALVARO ROBERTO ORDOÑEZ CARDOZO** en su calidad de Representante Legal del **CONSORCIO VIAL DE SANTANDER** prórroga de la Autorización Temporal No. **0548** por el término de tres (03) meses, para la explotación de **MATERIALES DE CONSTRUCCION** localizado en jurisdicción del municipio de **SIMITI** - departamento de **BOLIVAR** en una extensión superficial de 750 hectáreas contados a partir del 24 de abril del 2008, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional (Folio 57-58)

A través de oficio del 10 de junio del 2008 el Dr. **ALVARO ROBERTO ORDOÑEZ** en su calidad de Representante Legal Consorcio Vial Santander solicitó los mecanismos que permitan la prórroga o renovación de la Autorización Temporal No. 0548 la cual se encuentra vencida y se requiere para continuar con la ejecución de las obras (Folio 66)

Resolución No. 0078 del 25 de agosto del 2008 notificada personalmente el día 2 de septiembre del 2008 la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar procedió a otorgar al Sr. **ALVARO ROBERTO ORDOÑEZ CARDOZO** en su calidad de Representante Legal del Consorcio Vial Santander prórroga de la Autorización Temporal No. **HGRN-03 (0548)** por el término de cuatro (4) meses, para la explotación de materiales de construcción localizado en jurisdicción del Municipio de Simiti - Departamento de Bolívar en una extensión superficial de 750 hectáreas, contados a partir del 30 de octubre del 2008 fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional (Folio 68-69)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 0548"

A folio 86-87 reposa concepto técnico No. 000118 del 19 de febrero del 2014 en el cual en su numeral 3 se concluyó lo siguiente:

3. **"CONCLUSIONES**
- 3.1. *Se recomienda requerir al titular el pago de DIEZ Y OCHO MILLONES OCHOCIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHO CIENTOS PESOS M/CTE (\$18.874.800), por concepto de declaración, liquidación y pago de regalías correspondientes a los 180.000 m³ de material de construcción otorgados, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, con una tasa de interés del 12% mensual, con el fin de ponerse al día en esta obligación.*
- 3.2. *En el transcurso de la autorización Temporal el titular no allegó el trámite o el acto administrativo mediante el cual se le otorga la viabilidad ambiental por parte de la Autoridad Ambiental Competente.*
- 3.3. *Se recomienda a la parte jurídica pronunciarse con respecto al vencimiento de la autorización temporal No 0-548, teniendo en cuenta que se encuentra en término vencido desde el 03 de Marzo de 2009".*

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

De la evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal No. 0548 se estableció que la autorización temporal inicialmente fue otorgada por un término de veintiún meses (21) contados a partir del 3 de octubre del 2006 hasta el 3 de julio del 2008 prorrogada por el término de 3 meses contados a partir del 24 de abril del 2008 hasta el día 24 de julio del 2008 y finalmente prorrogada por el término de 4 meses contados a partir del 30 de octubre del 2008 hasta el 1 de marzo del 2009. Visto lo anterior, se ha cumplido el término por el cual fue otorgado y se procederá a su terminación por vencimiento del término.

Ahora bien, si bien es cierto que el titular de la Autorización Temporal No. 0548 no allegó el acto administrativo mediante el cual se le otorga la viabilidad ambiental por parte de la Autoridad Ambiental Competente que lo autorice para adelantar labores de explotación, debe tenerse en cuenta que en el expediente no obran formularios de declaración de regalías referentes a la Autorización Temporal No. 0548, ni otro medio de prueba que permitan inferir que en el área no se adelantó labores de explotación o las cantidades explotadas, razón por la cual se considera pertinente declarar el pago de las regalías sugeridas en el concepto técnico No. 000118 del 19 de febrero del 2014; o en su defecto el consorcio deberá allegar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los periodos en que hubiere explotado o acreditar mediante certificación expedida por el interventor de la obra en la que conste que no adelantó labores de explotación.

Que en mérito de lo expuesto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar terminada la **AUTORIZACION TEMPORAL No. 0548** otorgada al Sr. **ALVARO ROBERTO ORDOÑEZ CARDOZO** en su calidad de Representante Legal del **CONSORCIO VIAL SANTANDER**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARAGRAFO: Se recuerda al Consorcio Vial Santander que no se podrá adelantar actividades mineras dentro del área de la **AUTORIZACION TEMPORAL No. 0548**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar. Así mismo, se recuerda que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO SEGUNDO: Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que proceda a la inscripción del presente acto en el Registro Minero Nacional y a la desanotación del área del sistema gráfico.

ARTICULO TERCERO: Declarar que el **CONSORCIO VIAL SANTANDER** beneficiario de la Autorización Temporal No. 0548 en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del Código Contencioso, adeuda a la

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA un valor de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHO CIENTOS PESOS (\$18.874.800), por concepto de pago de regalías correspondientes a los 180.000 M3 de material de construcción otorgados, conforme a la liquidación realizada en el concepto técnico No. 000118 del 19 de febrero del 2014, más los intereses que se causen a la fecha de pago con intereses del 12% anual, atendiendo las especificaciones dadas en el Concepto Técnico No. 000118 del 19 de febrero del 2014; o en su defecto el consorcio deberá allegar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los periodos en que hubiere explotado o allegar certificación expedida por la interventoría de la obra, donde conste que no hubo explotación si fuere el caso.

PARAGRAFO PRIMERO: La suma determinada anteriormente deberá ser cancelada dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo en la cuenta de ahorros N° 000629006 del banco BOGOTA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2, so pena de iniciarse el respectivo cobro coactivo. Así mismo, deberá el pago de dicha obligación ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Surtido el término anterior, y una vez en firme el presente acto administrativo, y si la titular no han dado cumplimiento a lo ordenado, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica para que se adelante el respectivo cobro coactivo de las sumas que aun adeudan, y para tal efecto, se remitirá el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. 0548 al Grupo de Recaudo y transferencias de Regalías y Contraprestaciones.

ARTICULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia remítase copia de presente Acto Administrativo a la Alcaldía del Municipio de San Pablo - Departamento de Bolívar y a la Autoridad ambiental Competente para su conocimiento.

ARTICULO QUINTO: Correr traslado del concepto técnico No. 000118 del 19 de febrero del 2014.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese esta resolución personalmente al Consorcio Vial Santander a través de su Representante Legal o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el artículo primero de la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Cumplido todo lo anterior archívese el expediente No. 0-548

.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó: Dubertys Molinares.
Revisó: krm
Revisó filtró: Juan Pablo Mafía
Vo Bo. Camilo Ruiz

219



PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N°169

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cartagena de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución N° 000393 del 22 de abril de 2014, proferida dentro del expediente N° 0-548, fue notificada mediante edicto N° 073 fijado por cinco días a partir del tres de junio de 2014 al nueve de junio de 2014, quedando ejecutoriada y en firme el día 17 de junio de 2014, como quiera que contra dicho acto administrativo no presentaron recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Cartagena a los veinticuatro (24) días del mes de Noviembre de 2014

**LEONARDO SEVERICHE CALDERON
COORDINADOR (E) PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA**

